



## HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANÚS

POR CUANTO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA  
SIGUIENTE:

### ORDENANZA

#### **ARTÍCULO-1°:-OBJETO.**

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer un marco regulatorio específico para la instalación, mantenimiento y remoción de cartelería y marquesinas dentro del ejido municipal, con el propósito de mejorar la estética urbana, reducir la contaminación visual y garantizar la seguridad estructural de las instalaciones. A su vez se busca fomentar el uso responsable y ético de los espacios públicos para la promoción comercial, sin afectar la calidad de vida de los vecinos ni la seguridad vial, por último establecer el control y fiscalización de la publicidad en el municipio, promoviendo el cumplimiento de las normativas vigentes.-

#### **ARTÍCULO-2°:-RELACIÓN CON EL DECRETO 2755/2020.**

La presente Ordenanza modifica y complementa el Decreto 2755/2020, exclusivamente en lo referido a cartelería y marquesinas, dejando intactas todas sus disposiciones en relación con otros tipos de anuncios publicitarios. En tal sentido, quedan derogados dentro del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza aquellos artículos, incisos o disposiciones del Decreto 2755/2020 que sean incompatibles con las nuevas regulaciones establecidas para cartelería y marquesinas, sin afectar el resto del ordenamiento vigente.-

#### **ARTÍCULO-3°:-ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

La presente normativa será de aplicación en todo el ejido municipal, afectando tanto espacios públicos como privados en los cuales la cartelería y marquesinas sean visibles desde la vía pública.-

#### **ARTÍCULO-4°:-REQUISITOS GENERALES.**

Todo tipo de Carteles Publicitarios (CARTELES FRONTALES - MEDIANERAS - MARQUESINAS Y TOLDOS - ESTRUCTURA SOBRE TERRAZA - COLUMNA SALIENTE ("JIRAFAS") - TELONES DE OBRA PUBLICITARIOS - VALLADOS DE OBRA) deberán cumplir con los siguientes requisitos técnicos y de diseño urbano:

Especificaciones técnicas: ver Anexo 1 de la presente:

- a) Ubicación: Deberá instalarse sobre la línea municipal, sin sobresalir hacia la vereda ni invadir el espacio público.
- b) Dimensiones: ver Anexo 1 de la presente.
- c) Materiales y colores: ver anexo 1 de la presente.
- d) Mantenimiento: Los titulares serán responsables del mantenimiento y conservación de las estructuras, debiendo garantizar su seguridad estructural y correcto estado.

- e) Prohibiciones: No podrán obstruir la visual del tránsito, señalización vial, accesos a edificaciones, ni representar un riesgo para la seguridad.
- f) Iluminación: En caso de contar con iluminación, deberá evitarse la contaminación lumínica y el impacto negativo en viviendas linderas. Ver anexo 1 de la presente.

#### **ARTICULO-4°BIS:-ESPACIO LIBRE DE VISUAL PARA PEATONES.**

Requisitos de visibilidad: Los carteles publicitarios o señales montadas en el frente de los locales comerciales no deberán sobresalir de manera que obstruyan el espacio aéreo, en el área desde el frente al local hacia la vía pública (Ver anexo 1 de la presente).

Espacio libre de obstrucciones: El cartel deberá instalarse de manera que no invada ni ocupe el área de 1.5 metros de ancho libre, garantizando que los peatones puedan transitar sin impedimentos visuales a esa altura. Cualquier estructura o elemento que sobresalga de la pared del local y que obstruya dicha área será considerado como incumplimiento de esta norma.

Responsabilidad: El propietario del local comercial es responsable de cumplir con las disposiciones de este artículo, asegurando que la instalación del cartel no invada el espacio aéreo libre desde el frente del local.

#### **ARTÍCULO-5°:-REGULARIZACIÓN DE CARTELERÍA Y MARQUESINAS EXISTENTES.**

Los propietarios de estructuras preexistentes deberán ajustarlas a la presente normativa en un plazo de 60 días a partir de su promulgación. Para ello deberán:

- a) Presentar una solicitud de regularización ante la Oficina de Obras Particulares o de la dependencia que determine la autoridad de aplicación.
- b) Ajustar las instalaciones a los criterios establecidos en el Artículo 4°.
- c) Retirar aquellas estructuras que no puedan ser adecuadas por razones técnicas o que representen un riesgo estructural.

Vencido el plazo de 60 días, la municipalidad podrá multar y disponer del retiro de las estructuras que no hayan sido regularizadas, con los costos a cargo del titular de la propiedad y haciendo solidariamente responsable al locatario.

#### **ARTÍCULO-6°:-PROCEDIMIENTO PARA NUEVAS INSTALACIONES.**

Toda nueva instalación de cartelera o marquesinas deberán ser aprobadas previamente mediante la apertura de un expediente en la Oficina de Obras Particulares, o de la dependencia que determine la autoridad de aplicación, debiendo presentarse:

- a) Plano técnico con especificaciones detalladas, bajo responsabilidad técnica profesional.
- b) Memoria descriptiva con materiales, dimensiones y ubicación.
- c) Presupuesto sobre el cual se calculará el derecho a abonar.

El derecho de instalación será calculado de manera proporcional, similar a un derecho de construcción, a fin de evitar costos excesivos para los solicitantes.

Los permisos para la instalación de carteles y/o soportes, sean estos en sitios públicos o privados con acceso y/o vista al público, serán siempre precarios y revocables por razones de interés general y sin derecho a indemnización alguna.

#### **ARTÍCULO-7°:-AUTORIDAD DE APLICACIÓN.**

La Dirección General de Obras Particulares o quien determine el Departamento Ejecutivo será el órgano responsable de:

- a) Evaluar las estructuras publicitarias existentes.
- b) Evaluar y aprobar los nuevos proyectos de instalación.
- c) Fiscalizar el cumplimiento de la normativa a través de sus inspectores.
- d) Aplicar sanciones en caso de infracciones.
- e) Ordenar el retiro de estructuras en infracción.

#### ARTÍCULO-8°:-INFRACCIONES Y SANCIONES.

El incumplimiento de la presente Ordenanza dará lugar a las siguientes sanciones:

- a) Primera infracción: Acta de infracción con intimación a regularizar en 30 días.
- b) Segunda infracción: Se aplicará una multa excedente del cartel y/o marquesina, calculada según el frente del comercio. Esta sanción equivalente a 10 J.M.M de Categoría 9 y se regirá por el DECRETO N° 1.903 y actualizaciones posteriores. Asimismo, se otorgará un nuevo plazo de 15 días calendario para la regularización correspondiente.
- c) Tercera infracción o falta de regularización: Se procederá al retiro de la estructura, con los costos a exclusivo cargo del titular y Multa. Asimismo, se considerará solidariamente responsable al locatario. Esta sanción equivalente a 20 J.M.M de categoría 9 y se regirá por el DECRETO N° 1.903 y actualizaciones posteriores.

#### ARTÍCULO-9°:-DE INTERÉS PÚBLICO.

La ocupación del espacio público mediante elementos publicitarios instalados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente norma, aún cuando cuenten con habilitación o permiso municipal, podrá ser revisada y modificada por el Departamento Ejecutivo cuando así lo justifiquen razones de interés general. A tal efecto, dicho órgano podrá disponer el retiro y/o demolición de los elementos que resulten incompatibles con el interés público, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que correspondan por las infracciones cometidas, y de la posibilidad de exigir a los responsables el reintegro de los costos que demande la ejecución de las medidas adoptadas.-

#### ARTÍCULO-10°:-DISPOSICIONES FINALES.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del octavo día de su publicación.-

#### ARTICULO-11°:-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 11 de diciembre de 2025.-

REVISÓ

ALEJO DI CARLO  
SECRETARIO  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

*AnCap*



NICOLAS RUSSO  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

*Nicolas Russo*